

CASO PRÁCTICO 7: Licencias

En junio de 2013 D. Julio Sinmiedo decide, junto a un grupo de socios entre los que se encuentra la Sra. María López, abrir una cafetería, llamada "Le Bistrot", en un local de 70m² de superficie situado en una céntrica calle de Zaragoza.



Aprovechando la privilegiada situación del edificio, los socios consideran pertinente incorporar a la fachada del local un toldo con el objetivo de habilitar, en un futuro, algunas mesas exteriores a modo de terraza, así como un pequeño anuncio luminoso con el nombre de la cafetería.

Iniciados los trámites, la Sra. López, que es Licenciada en Derecho, considera que tras las últimas reformas normativas no resulta necesario solicitar autorización alguna, por lo que propone que comiencen inmediatamente las obras menores de acondicionamiento del local y la colocación de las armaduras en la fachada para sostener el toldo y el letrero luminoso, con el objetivo de iniciar sin más trámites la actividad comercial. Otro de los socios, sin embargo, informa al Sr. Sinmiedo que a tenor de las ordenanzas municipales sí que va a requerirse un proceso de autorización, aunque no está seguro de si deberá intervenir la Administración o bastará, simplemente, con comunicar la apertura del negocio.

Responda a las siguientes CUESTIONES:

1.- ¿A qué últimas "reformas normativas" se refiere la Sra. López? ¿Tiene razón en su interpretación?

2.- A su juicio, ¿qué técnica de intervención resulta adecuada en este caso? ¿Es distinta la intervención administrativa para las obras de acondicionamiento del local y la exigida para el inicio de la actividad de cafetería?

Si en lugar de una cafetería fuese una academia de baile flamenco, ¿qué técnica de intervención sería exigible?

3.- ¿Qué Administración(es) es competente? Tras la presentación de la documentación exigida, ¿en qué momento se podrá iniciar la actividad? ¿Existe alguna fecha límite para iniciarla?

4.- Si los socios de "Le Bistrot" hubieran falseado los datos y la documentación presentada, ¿qué consecuencias tendría para su negocio?

5.- ¿Tiene la Administración que resolver expresamente este procedimiento? ¿Es preceptiva la inspección administrativa para comprobar la veracidad de lo expuesto por los particulares?

6.- Si se produjera un incendio en "Le Bistrot" debido a su deficiente instalación, ¿quién sería responsable de los eventuales daños causados?

NOTA: Para resolver este caso es preciso consultar la Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en la actividad Urbanística (MIAU), http://www.zaragoza.es/ciudad/normativa/detalle_Normativa?id=1622 (especialmente: arts. 16 a 31, 32 a 35, 56 a 58), el artículo 71 bis de la LRJAP y los arts. 193 a 198 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Tenga en cuenta, además, la Ley aragonesa 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón (TÍTULO V, arts. 60 a 71; TÍTULO VI, arts. 72 a 75, y ANEXO VII).